



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 24 DE ABRIL DEL 2019  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 121-2020  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de febrero del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.**

### VISTOS RESULTA:

A la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), se le practicó auditoría de cumplimiento a los egresos realizados para el pago de pasaje y viáticos, y su rendición, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-037-001-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Nacional de Ingeniería. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se practicó, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas del seis de agosto al diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Manuel de Jesús Olives Solís**, director de la División de Finanzas; **Rosa María Cruz Largaespada**, sub directora de la División de Finanzas; **José David Ríos Blandón** (q.e.p.d), responsable de la Oficina de Contabilidad; **Carlos Andrés García Mejía**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Alberto Martín Castillo Gutiérrez**, director de la División de Relaciones Internacionales; **Mauro Guido Miranda**, director de la División de Recursos Humanos; **José Gregorio Ramírez Medina**, director de la División Técnica de Análisis Presupuestario y Económico; **Néstor Gallo Zeledón**, rector; **Freddy Tomas Marín Serrano**, secretario general; **Felipe Dann Pérez Jirón**, vicerrector administrativo; **Víctor Arcia Gómez**, vicerrector académico; **Leonel Plazaola Prado**, vicerrector de investigación y desarrollo; **Diego Muños Latino**, ex secretario general; **Guadalupe de los Ángeles Álvarez Guerrero**, ex



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

contador “A”; y **Lisette del Socorro Baltodano Ortega**, contador “A”; todos de la Universidad Nacional de Ingeniería.

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** El diseño y funcionamiento del control interno en el proceso de trámite de solicitud, pago y rendición de los egresos por concepto de pasaje y viáticos, es efectivo; excepto por los hallazgos de control interno relacionados en el informe en autos, siendo éstos: **a)** Rendición de cuentas de anticipos para pasajes y viáticos al exterior, rendidas de forma extemporánea; **b)** Anticipos en concepto de pasajes y viáticos, efectuados a empleados que se encuentran con más de dos anticipos sin rendir; **c)** Inadecuado registro y/o contabilización en los comprobantes de pago y diario en concepto de pasajes y viáticos, así como falta de consistencia en el tipo de cambio utilizado; **d)** Falta de archivo de planilla de viáticos en los comprobantes de pago en concepto de anticipos para viáticos al interior del país y comprobantes de diario soportados con planillas que carecen de alguna información complementaria; **e)** Falta de procedimiento para la rendición de cuenta de anticipos para gastos de pasajes y viáticos al exterior cuando los beneficiarios son estudiantes de la UNI; y **f)** Manual de procesos y procedimientos de la División Técnica de Análisis Presupuestario y Económico de la UNI, desactualizado. **2)** La universidad auditada cumple en todos sus aspectos importantes con las autoridades aplicables al proceso de trámite de solicitud, pago y rendición de los egresos en concepto de pasajes y viáticos, por el período auditado; y **3)** No se detectaron hallazgos que conlleven a las autoridades competentes a determinar algún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la universidad auditada.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. El artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, es que conforme el artículo



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

95, de la mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Ingeniería, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría que está contenida en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que está constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de noventa (90) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### **POR TANTO:**

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### **RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-037-001-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)**, derivado de la revisión practicada a los egresos realizados para el pago de pasaje y viáticos, y su rendición, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la Universidad Nacional de Ingeniería, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Ingeniería para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y dos (1,172) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de febrero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.  
**Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior